

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a los Profesores y Profesoras que se mencionan para las plazas que se indican.—Páginas 537 y 538.

Otra resolviendo solicitud del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón solicitando se autorice la instalación provisional de la Escuela Elemental del Trabajo en los locales que ocupa la de Artes y Oficios Artísticos.—Página 538.

Otra declarando jubilado a D. José Antonio García del Castillo, Profesor de Fotografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 538.

Otra nombrando a D. Pompeyo Fabra y Poch Catedrático de Lengua catalana de la Universidad de Barcelona.—Página 538.

Otra aclarando dudas surgidas respecto a si en los exámenes que han de verificarse en el actual curso académico podrán o no actuar los alumnos aprobados en las convocatorias ordinarias de exámenes del curso de 1931-32.—Página 538.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 538 y 539.

Otra ídem se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 539 y 540.

### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que gra-

va los bienes de las personas jurídicas.—Página 540.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para la adquisición de una puerta metálica para la Sección de Farmacia y Restricción de estupefacientes.—Página 541.

Anunciando la provisión, por oposición y en propiedad, de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los puntos que se indican.—Página 541.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Autorizando al Pósito marítimo-terrestre de Gijón para construir un edificio destinado a lonja de pescado en el puerto de dicha localidad.—Página 542.

Ídem a D. Francisco Rivera y D. Lorenzo Urizar para sanear una marisma en terreno de los Ayuntamientos de Argoños y Escalante.—Página 544.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 39.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Orden de 15 de Agosto último, inserta en la GACETA del 16, se anuncian a concurso previo de traslado las vacantes de Profesores de Historia de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de Santander y Teruel; Pedagogía de la de Logroño, Las Palmas, Teruel, La Laguna y Orense; Física y Química de las de Alava, Orense y Melilla; Matemáticas de las de La Coruña, Jaén, Lugo, Orense y Melilla; Labores de la de La Laguna e Historia Natural de las de Lugo, Orense y Palencia. Dentro del plazo

señalado en la convocatoria, las han solicitado: Historia de la Normal de Santander, doña Aurora López Marro, doña Esther Arnáiz Solórzano y doña Primitiva Amparo Otero; Pedagogía de la de Las Palmas, D. Eduardo Carrasco Gallego; Pedagogía de Logroño, doña Aurora López Marro, doña María Butrón Moreno, doña Enriqueta Fairén Duerto y doña Fidela Martín del Río; Pedagogía de Orense, doña Sara Leirós Fernández; Pedagogía de La Laguna, doña María del Carmen Galdós Letamendi; Pedagogía de Teruel, D. Julio López Torrijos, doña María de las Mercedes Sanz y Miedes y doña Enriqueta Fairén Duerto. La de Matemáticas de La Coruña, D. José Ferrer Fernández, D. José Taboas Salvador, doña Ana Gangoiti Uruburu, D. Marcelo Agudo Garat y doña Enriqueta Fairén Duerto; Matemáticas de Lugo, D. Marcelo Agudo Garat y doña Enriqueta Fairén Duerto; Física y

Química de Alava, doña Ana Gangoiti Uruburu y doña Enriqueta Fairén Duerto; Historia Natural de Palencia, doña Enriqueta Fairén Duerto; Historia Natural de Lugo, D. Marcelo Agudo Garat.

No han sido solicitadas las de Historia de Teruel, Matemáticas de Orense, Jaén y Melilla; Física y Química de Melilla y Orense; Historia Natural de Orense, y Labores de La Laguna.

Examinados los expedientes personales de los concursantes, teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, y atendiendo, asimismo, a las necesidades del servicio y de la enseñanza,

Este Consejo entiende que proceda formular la siguiente propuesta:

Para la vacante de Pedagogía de la Escuela Normal de Logroño a doña Aurora López Marro, que cuenta con los siguientes méritos y servicios: Profesora normal, procedente de la Escue-

la Superior del Magisterio, Sección de Letras; ingresó en el Profesorado el 9 de Julio de 1929; desempeñó el cargo de Auxiliar de Pedagogía en las Normales de Teruel y Navarra desde Noviembre del 26 a Julio del 29, desempeñando, además, en la Escuela de Navarra Derecho y Legislación Escolar; posee los títulos de Bachiller y de Maestra Normal; asistió al Congreso de Ciencias de Oporto en Julio de 1921; fué subvencionada por el Estado y también lo fué en 1923 para estudiar el Arte árabe en Córdoba, Granada y Sevilla. Presenta una Memoria y estudio histórico acerca de la Inquisición aragonesa y sobre Orellana y el Amazonas, en colaboración con D. Emilio Jos.

Para la de Pedagogía de la de Teruel, a doña Mercedes Sanz Miedes.

Para la de Historia Natural de las de Lugo y Palencia, respectivamente, a D. Marcelo Agudo Garat y doña Enriqueta Fairén Duerto, únicos aspirantes.

Para Matemáticas de la de La Coruña, a D. José Ferrer Fernández, que cuenta con quince años, un mes y diez y nueve días de servicios de Profesor de Escuelas Normales, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, títulos de Bachiller y Maestro normal.

Física y Química de la de Alava, a doña Ana Gangoiti Uruburu, única aspirante, ya que los demás son propuestos para otras vacantes.

Y que se deje pendiente de propuesta la de Historia de la Normal de Santander, en tanto no se complete el expediente con datos que se tienen interesados, no formulándose para las restantes vacantes anunciadas por falta de aspirantes para las mismas."

Y conformándose este Ministerio con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón, solicitando se autorice por este Ministerio la instalación provisional de la Escuela Elemental de Trabajo en los locales que ocupa la de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artís-

ticos, de acuerdo con el Claustro de la misma, manifiesta en su informe que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, por disponerse de local amplio y suficiente para ambos centros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo instado por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón, autorizando la instalación de la Escuela Elemental de Trabajo en los locales sobrantes de los que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos en dicha capital, si bien esta autorización se entenderá limitada al tiempo necesario, hasta que el Patronato de referencia disponga de local propio para la instalación adecuada de sus enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación el Profesor de Fotografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas D. José Antonio García del Castillo,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Acordada por este Ministerio, en su Orden de 24 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 27), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, que la Cátedra de Lengua catalana, de nueva creación y correspondiente al período de la Licenciatura de la Sección de Literaturas modernas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, fuese provista, por excepción, mediante el procedimiento establecido en el artículo 239 de la ley de Instrucción pública, y de conformidad con las propuestas formuladas por el Consejo Nacional de Cultura y la expresada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a E. Pompeyo Fabra y Poch, no perteneciente al Profesorado, Catedrático numerario de dicha asignatura, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Con motivo de la aplicación de la regla 4.ª de la Orden de 2 de Mayo del corriente año, inserta en la GACETA del día 5 del mismo mes, han surgido dudas respecto a si en los exámenes que han de verificarse próximamente en el actual curso académico, podrán o no actuar los alumnos no aprobados en las convocatorias ordinarias de exámenes del curso de 1931-32, y para resolver las mismas, de conformidad con lo propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que podrá admitirse la matrícula y el examen a todos aquellos alumnos que tengan pendiente de aprobación asignaturas desde la convocatoria de Junio del presente año, aunque no haya transcurrido el plazo de seis meses, a que se refiere la citada norma cuarna de la Orden de 2 de Mayo.

Los alumnos no aprobados en la convocatoria de exámenes de Septiembre no podrán gozar de los derechos que concede la citada Orden, hasta transcurridos seis meses a contar desde Septiembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que ascienden en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

28-8-1932. Vacante del Sr. Suárez, número 3.871; a 4.000 pesetas, señor García Pérez, 6.669; resultas: a 3.500, Sr. Escudero, 8.445; vacante del señor Molina, 7.316; a 3.500, Sr. Valle, 8.446.

7-9-1932. Vacante del Sr. López Delgado, 2.972; a 5.000, Sr. Suárez, 2.985; resultas: a 4.000, Sr. Siro, 6.670; a 3.500, Sr. Rosende, 8.447; vacante del

Sr. Otero, 4.103; a 4.000, Sr. Aragón, 6.671; resultas: a 3.500, Sr. García Ferrero, 8.448.

11-9-1932. Vacante del Sr. Cea, 1.290; a 6.000, Sr. Torrent, 1.691; resultas: a 5.000, Sr. Rollón, 2.986; a 4.000, Sr. Escudero, 6.672; a 3.500, señor Pellejero, 8.449.

14-9-1932. Vacante del Sr. Gómez y Gómez, 5.934; a 4.000, Sr. Zaragoza, 6.673; resultas: a 3.500, Sr. Pérez García, 8.450.

17-9-1932. Vacante del Sr. Estaún, 5.207; a 4.000, Sr. Ardanas, 6.674; resultas: a 3.500, Sr. Delgado, 8.451.

19-9-1932. Vacante del Sr. Bravo, 3.922; a 4.000, Sr. Regel, 6.675; resultas: a 3.500, Sr. Formáriz, 8.452.

20-9-1932. Vacante del Sr. Batán, 3.674; a 4.000, Sr. Guillén, 6.676; resultas: a 3.500, Sr. Carrasco, 8.453.

24-9-1932. Vacante del Sr. Isamat, 1.58; a 3.000, Sr. Galés, 255; resultas: a 7.000, Sr. Talón, 796; a 6.000, señor Casassas, 1.692; a 5.000, Sr. Friel, 2.987; a 4.000, Sr. Martín, 6.677; a 3.500, Sr. García Martín, 8.454.

25-9-1932. Vacante del Sr. Malillos, 1.631; a 6.000, Sr. González Sahagún, 1.693; resultas: a 5.000, Sr. Cancio, 2.988; a 4.000, Sr. Legaz, 6.678; a 3.500, Sr. Valls, 8.455.

29-9-1932. Vacante del Sr. Canet, 478; a 7.000, Sr. Prieto, 797; resultas: a 6.000, Sr. Martínez Morales, 1.694; a 5.000, Sr. Salas, 2.989; a 4.000, señor León Ortega, 6.679; a 3.500, Sr. Fernández Suárez, 8.457; vacante del señor Legido, 2.518; a 5.000, Sr. Crespo, 2.990; resultas: a 4.000, Sr. Muñoz, 6.680; a 3.500, Sr. Juarros, 8.458.

30-9-1932. Vacante del Sr. Rey, 5.551; a 4.000, Sr. Ramos, 6.681; resultas: a 3.500, Sr. Vidal, 8.459.

1-10-1932. Vacante del Sr. García Barrudo, 3.687; a 4.000, Sr. Fernández Durán, 6.682; resultas: a 3.500, señor García Santamaría, 8.460.

#### MAESTRAS

16-8-1932. Vacante de la señora Mañiz, número 4.129; a 4.000 pesetas, señora Loreu, 6.632; resultas: a 3.500, señora Quintero, 8.375.

1-9-1932. Vacante de la señora López Juárez, 1.029; a 6.000, señora Baena, 1.661; resultas: a 5.000, señora Pérez Soto, 2.970; a 4.000, señora Caballero, 6.633; a 5.000, señora Benito Villanueva, porque contando cuatro años de servicios en la categoría de 3.000 pesetas, al volver al servicio activo desde la situación de sustituida, la corresponde el número 8.376 bis; vacante de la señora Tarrés, 5.076; a 4.000, señora Conejero, 6.634; resultas: a

3.500, señora Guerri, 8.377; vacante por anulación del ascenso a 4.000 pesetas de la señora Giner Pérez, número 6.228, que cumplió setenta años de edad sin contar veinte de servicios; a 4.000 pesetas, señora López Berengar, 6.635.

7-9-1932. Vacante de la señora Cano, 2.931; a 5.000, señora Suárez, 2.971; resultas: a 4.000, señora Pastor, 6.636; a 3.500, señora Fabregat, 8.378.

10-9-1932. Vacante de la señora Morell, 114; a 8.000, señora Alarcón, 256; resultas: a 7.000, señora Serrano, 738; a 6.000, señora García Avila, 1.662; a 5.000, señora Montagut, 2.973; a 4.000, señora Ramos García, 6.637; a 3.500, señora Dovale, 8.379.

16-9-1932. Vacante de la señora Olmedo, 1.013; a 6.000, señora Envid, 1.663; resultas: a 5.000, señora Navarro, 2.975; a 4.000, señora Cardoso, 6.638; a 3.500, señora Ríos, 3.380; vacante de la señora Remo, 3.673; a 4.000, señora Soler, 6.639; resultas: a 3.500, señora Monfort, 8.381.

24-9-1932. Vacante de la señora Flores, 6.072; a 4.000, señora Bacna, 6.640; resultas: a 3.500, señora Cubero, 8.382.

25-9-1932. Vacante de la señora Caicedo, 5.037; a 4.000, señora Helguera, 6.641; resultas: a 3.500, señora Fondevila, 8.383.

26-9-1932. Vacante de la señora Marzal, 1.934; a 5.000, señora Romero, 2.976; resultas: a 4.000, señora Segura, 6.642; a 3.500, señora Díaz, 8.384.

28-9-1932. Vacante de la señora Roca, 1.639; a 6.000, señora Fernández Suárez, 1.664; resultas: a 5.000, señora Polo, 2.977; a 4.000, señora Alonso, 6.642 bis; a 3.500, señora Macías, 8.385.

2.º Que en la vacante del señor Mantecón, número 6.714, cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos de 9 de Mayo del corriente año y escalafonales de 1.º de Septiembre de 1931, el Maestro reingresado en la Escuela de Vicálvaro (Madrid), D. José Ramos Rodríguez, que le corresponde ocupar en el primer Escalafón el número 8.122 bis, a continuación del señor Prieto, a causa de que al solicitar la excedencia reunía la condición exigida por el artículo 138 del Estatuto vigente y permaneció excedente menos de dos años, desde 20 de Enero de 1929 hasta el 10 de Agosto de 1930, concurriendo en el interesado las circunstancias a que se refiere la Orden de 18 de Julio último.

3.º Que se confirme el ascenso a 3.500 pesetas, otorgado por la Sección

administrativa de Oviedo, a doña Virginia Llera Fernández, omitida, con efectos de 1.º de Septiembre de 1931, por corresponderle el número 6.952 bis, aplicándose a efectos del cupo de plazas, la vacante de la señora Repiso número 7.203.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza, señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes; y Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1913 y 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa:

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923; y

3.º Que los gastos que esta concepción suponga serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º bis, del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto los de material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden fecha 21 de Octubre de 1932.

Número de la Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Posetas	COMO SE HACE LA CREACION PROVISIONAL
				Número de las que han de constar a Graduada	Número de las que se crean		
1	Muro de Alcay....	Alicante.....	Niños .....	3	»	100	A base de tres unitarias.
2	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	»	100	Idem
3	Badajoz .....	Badajoz .....	Niñas. Práctica Normal del Magisterio .....	6	2	»	Ampliación de dos Secciones.
4	Caldas de Montbuy	Barcelona .....	Niñas .....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
5	Capellades .....	Idem .....	Niñas .....	3	1	100	A base de una unitaria y una de párvulos.
6	Idem .....	Idem .....	Niños .....	3	1	100	A base de dos unitarias.
7	Bechi .....	Castellón .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
8	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
9	Hernani .....	Guipúzcoa .....	Niñas .....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
10	San Sebastián .....	Idem .....	Niñas. Grupo Amara .....	5	4	350	A base de la unitaria núm. 2.
11	Idem .....	Idem .....	Párvulos. Grupo Amara .....	6	5	350	A base de una y su auxiliaria.
12	Jaén .....	Jaén .....	Niños. Del Hospicio .....	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
13	Antequera .....	Málaga .....	Niños. Romero Robledo .....	6	2	»	Idem
14	Idem .....	Idem .....	Niños. «León Moita» .....	6	3	»	Ampliación de tres Secciones.
15	Málaga .....	Idem .....	Niñas. Número 3 .....	9	2	»	Ampliación de dos secciones de párvulos
16	Caldas de Reyes ..	Pontevedra .....	Niños .....	3	2	125	A base de una unitaria.
17	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	125	Idem.
18	Fuente de San Esteban .....	Salamanca .....	Niños .....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
19	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	1	»	Idem
20	Lumbrales .....	Idem .....	Niños .....	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
21	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	5	2	»	Idem.
22	Salamanca .....	Idem .....	Niños. Barrio de Garrido .....	4	2	250	A base de dos unitarias
23	Idem .....	Idem .....	Niñas. Barrio de Garrido .....	4	2	250	Idem
24	Castro-Urdiales .....	Santander .....	Niños. Número 1 .....	6	3	»	Ampliación de dos Secciones.
25	Aguilafuente .....	Segovia .....	Niños .....	3	1	100	A base de dos unitarias.
26	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	1	100	Idem.
27	Segovia .....	Idem .....	Niños. Grupo Colmenares .....	7	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
28	Valladolid .....	Valladolid .....	Párvulos .....	3	2	350	A base de la de la calle de Santiago Rusfiol.
TOTALES .....					50	2.600	

Madrid, 21 de Octubre de 1932.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Alcalde de Oncala solicitando, en nombre de la Fundación Emeterio Félix García y García, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el fundador por su testamento, otorgado en 21 de Marzo de 1908 ante el Notario de Barcelona D. José María Vives, legó determinadas fincas y cantidades en metálico

para la creación de una Escuela de niños en Oncala:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 2 de Junio de 1916, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua, número 3.189, importante 15.600 pesetas, la casa-habitación del Maestro y los huertos, cuyas fincas no se justifica estén inscritas en el Registro de la Propiedad:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo

de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes muebles están directamente adscritos a la realización de su fin, y no los inmuebles, por no figurar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 26 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el capital de 15.000 pesetas en valores públicos en el Registro de D. Emeterio Félix García, en Oncala, y no de los bienes inmuebles, por no haberse acreditado su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva. Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Mollfuleda Congost solicitando, en nombre de la Fundación Casa en Arenys de Mar, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la referida Fundación, instituida por D. Juan Bautista Casas Camús, tiene por objeto el sostenimiento de un establecimiento de enseñanza gratuita para niños, según su título fundacional, que fué el testamento del fundador, otorgado en 19 de Noviembre de 1876:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Octubre de 1925 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominal de la Deuda perpetua interior, número 6.231, de un capital de 127.000 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F, de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 3.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá dispo-

ner de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 127.000 pesetas de la Fundación Casa de Arenys de Mar.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### CONCURSO

Debiendo procederse por la Sección de Farmacia y Restricción de estupefacientes a la adquisición de una puerta fuerte de seguridad y armarios-estantes de acero, con destino a los locales-almacenes de la misma, en esta Dirección general de Sanidad, se convoca a concurso para la adquisición, en común o separadamente, de ambos objetos con arreglo a las siguientes

#### Condiciones.

1.º Es objeto del concurso el suministro de una puerta metálica de seguridad y refractaria, cuyas dimensiones habrán de ser:

Alto, 1,898 metros.

Ancho, 0,842 metros.

Luz o paso libre, 1,876 por 0,745 metros, más su marco correspondiente.

2.º El número de armarios suficientes para cubrir el muro lateral del almacén de 15 metros aproximadamente de longitud, medida que podrá ser exactamente apreciada por los concursantes para la realización de su oferta y con arreglo a las dimensiones siguientes:

Alto, 2,50 metros.

Ancho, un metro.

Fondo, 0,40 metros.

Los armarios estarán provistos de entrepaños graduables que permitan un espacio, entre ellos, de 0,37 metros.

Cada cuerpo de los que constarán, estará provisto de dos puertas correspondientes, dos al superior y otras dos al inferior, ambas provistas de cerradura y llave.

3.º El precio de la oferta se entenderá, tanto para las puertas como para los armarios, colocados en el almacén, listos para su uso.

4.º El plazo máximo de entrega será el de treinta días, a partir de la adjudicación, reservándose la Dirección general de Sanidad el derecho

de exigir del adjudicatario la constitución de un depósito equivalente al 10 por 100 del importe de la mercadería, para garantizar la entrega en el plazo fijado y que la calidad del material suministrado responda a las condiciones exigidas y consignadas en la oferta.

5.º Las proposiciones deberán ser presentadas en la Dirección general de Sanidad en el plazo improrrogable de siete días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

6.º Dentro de las condiciones generales establecidas, se deja a la libre iniciativa de los concursantes el fijar aquellas que puedan redundar en mejor servicio propuesto, y, principalmente, en cuanto afecta a economía y rapidez en la entrega.

7.º En igualdad de condiciones serán preferidas las ofertas formuladas a base de la producción nacional.

Madrid, Octubre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Canedo, provincia de Orense, partido judicial de Orense, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por jubilación del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 6.795 habitantes. La plaza corresponde a la segunda zona.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. José Luis García Boente, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Canedo.

#### Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canedo, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 19 de Octubre de 1932.—El Director general, Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Arroyomolinos de Montánchez .....	Arroyomolinos de Montánchez .....	Cáceres .....	Montánchez .....	1
Vallecillo y Castrotierra de Valmadrival .....	Vallecillo .....	León .....	Sahagún .....	1
Aleoba .....	Aleoba .....	Ciudad Real .....	Piedrabuena .....	1
Bujalance .....	Bujalance .....	Córdoba .....	Bujalance .....	1
Cristóbal .....	Cristóbal .....	Salamanca .....	Béjar .....	1
Cortegana .....	Cortegana .....	Huelva .....	Aracena .....	1
Arbancón, Jocar, Monasterio y El Robledo .....	Arbancón .....	Guadalajara .....	Cogolludo .....	1
Sanchoñ de la Ribera y Villanueva .....	Sanchoñ de la Ribera .....	Salamanca .....	Villagatón .....	1
Zorita del Maestrazgo, Palanques y Ortells .....	Zorita del Maestrazgo .....	Castellón .....	Noreña .....	1
Nepas, Nalay, Borjabad y Almarali .....	Nepas .....	Soria .....	Almazán .....	1
Celadas .....	Celadas .....	Teruel .....	Teruel .....	1

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 19 de Octubre de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaido Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Visto el expediente promovido por el Pósito Marítimo Terrestre de Gijón, en solicitud de autorización para construir un edificio destinado a lonja de pescado en el puerto de dicha localidad:

Visto el proyecto que a la petición acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo preceptuado en la vigente legislación de puertos:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en 13 de Junio de 1931, se ha sometido la solicitud a una segunda información pública y oficial, habiéndose presentado una reclamación por la Unión de Arrendadores de Buques pesqueros, que disfruta la concesión de un muelle y andén de madera, a los que habrá de ser contiguo el edificio de que se trata; muelle que fué autorizado para el embarque y desembarque de mercancías y para la instalación de alma-

cones o tragaderos, y en el que actualmente se efectúan operaciones de venta de pescado, sin que taxativamente se haya otorgado con este objeto:

Resultando que el Ayuntamiento de Gijón no ha presentado reclamación alguna, a pesar de que en la primera información se optó a la petición, por tener el propósito de municipalizar el servicio de contratación de pescado:

Resultando que el Pósito ha contestado oportunamente la reclamación mencionada, y que la Comandancia de Marina informa favorablemente, así como también la Jefatura de su digno cargo, y el Gobierno civil de la provincia:

Resultando que en la primera información expresaron su opinión favorable la Junta de Obras del Puerto de Gijón y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos, y que por el contrario, ha de beneficiar a la modesta clase de pescadores y su casa social, pudiendo en cierto modo, por este hecho, estimarse de utilidad general:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento que obtiene beneficio de obras del Estado, procede aplicar a la concesión lo que prescribe el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al Pósito Marítimo Terrestre de Gijón para construir una lonja de pescado en el puerto de la localidad, con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y a las modificaciones de detalle, que sin alterar la esencia de aquél, hagan la Jefatura de su cargo con la Dirección facultativa del puerto, debiendo ubicarse el edificio en el lugar señalado en dicho proyecto o en otro que ofrezca iguales o mejores condiciones al fin que ha de llenar, y que no ocasione entorpecimientos a otros servicios.

2.º Si el emplazamiento de las obras fuera el ya señalado, se construirá una

de Noviembre del mismo año (Normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Nueva creación...	Inspector municipal de Sanidad..	3. <sup>a</sup>	2.200	200	Concurso de antigüedad.....	2.081	Hay otra titular.
Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	22	Idem.....	7.7	"
Renuncia.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	9	Concurso de méritos.....	1.040	"
Excedencia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	3.300	300	Idem.....	12.639	Segundo distrito.
Renuncia.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	"	12	Idem.....	860	"
Defunción.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	185	Concurso de antigüedad.....	8.549	Segundo distrito.—Clasificada en primera categoría, será consignada en el presupuesto económico del próximo ejercicio la dotación correspondiente a su clasificación, turnando por meses con el otro Sr. Inspector municipal de Sanidad; debe hacer una visita semanal a las dos aldeas, para lo cual se pagará caballería.
Renuncia.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	10	Concurso de méritos.....	514	"
Defunción.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	16	Idem.....	487	El agraciado puede contratar libremente la asistencia facultativa con 125 familias pudientes y 45 de Robledo
Renuncia.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.750	24	Idem.....	1.665	"
Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	Ninguna.	Concurso de antigüedad.....	852	"
Idem.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	"	Idem.....	991	"

do a la misma la fecha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

escalera igual al que con aquéllas se inutilice.

3.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, pudiendo la Junta del puerto demoler las obras sin derecho a indemnización alguna cuando los servicios del puerto o la mejora del mismo así lo requieran, debiendo tener en cuenta la entidad concesionaria que dicha Junta tiene el propósito de habilitar en el Musel instalaciones para la industria pesquera. En el caso de demolición, el citado Pósito podrá aprovechar los materiales procedentes de aquélla.

4.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Gijón Musel y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.<sup>a</sup> Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, debiendo cumplir el Pósito las órdenes que se dicten por esa Jefatura y

Dirección del puerto durante la ejecución de aquéllas a fin de que no se interrumpa el paso por la zona del mismo.

6.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el interesado lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Gijón Musel, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.<sup>a</sup> En el plazo reglamentario de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la presente disposición, el Pósito consignará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras la garantía que actualmente tiene constituida, devolviéndose el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.<sup>a</sup> Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y

de la Dirección de las obras del puerto de Gijón Musel.

9.<sup>a</sup> La entidad interesada tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del Pósito citado.

11. Cuando tengan que entrar o salir buques de la dársena, no podrá haber embarcaciones atracadas a la Lonja.

12. Queda obligado el Pósito Marítimo Terrestre de Gijón al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo queda también obligado a cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento de zona militar de Costas y Fronteras de 14 de Diciembre de 1916.

13. En el caso de que la construcción de que se trata se emplace en el lugar que señala el proyecto, deberá

dicho Pósito indemnizar al concesionario del muelle contiguo por el perjuicio, si lo hubiere, con la merma de línea de atraque en el mismo, ocasionada por el edificio que la presente autoriza.

14. La Jefatura provincial de Obras públicas y la Junta del puerto de Gijón Musel propondrán y someterán a la aprobación superior el canon que procede imponer a esta autorización, determinándolo por analogía y en armonía con el que abonen las demás concesiones otorgadas en el puerto de Gijón.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa para anular este permiso, aplicando al caso lo preceptuado en el artículo 68 del Reglamento de la vigente ley de Puertos en su relación con el 37 de la misma.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Pósito mencionado y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Rivera y don Lorenzo Urizar en solicitud de autorización para sanear una marisma en terreno de los Ayuntamientos de Argoños y Escalante, en la canal de Argoños:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura del Grupo de puertos de Santander, los Ayuntamientos de Argoños y Es-

calante, la Inspección provincial de Sanidad, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de su digno cargo, el Gobierno civil de la provincia y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Francisco Rivero y D. Lorenzo Urizar, vecinos de Santoña (Santander), para cerrar y sanear, con destino al cultivo, una marisma situada en la margen derecha del canal de Argoños, mediante obras que se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión y que está firmado en 10 de Diciembre de 1929 por el Ingeniero D. Marcelino Aguirrezábal.

2.º El malecón de cierre de la marisma podrá ser utilizado para el paso de peatones, sin que los concesionarios puedan impedirlo. Asimismo respetarán la servidumbre por el sitio denominado Puente Viejo, tanto de peatones como de carros.

3.º Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.º Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de las Jefaturas de su cargo, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Antes de dar principio a las obras, los concesionarios elevarán al cinco (5) por ciento (100) del importe de las que ocupen dominio público, la fianza que tienen depositada como provisional, y la totalidad de la fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura.

8.º Los concesionarios tendrán la

obligación de conservar las obras en buen estado, manteniendo constantemente saneado el terreno, y no podrán destinar aquéllas ni éste a uso distinto del que en la presente disposición se expresa.

9.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de los concesionarios.

10. La Administración se reserva el derecho de imponer un canon sobre la superficie del terreno objeto de la concesión para contribuir proporcionalmente a los gastos del dragado de la entrada de la bahía de Santoña, si se llegase a demostrar que con esta concesión se ocasiona algún perjuicio a dicha entrada. Dicho canon será propuesto por esa Jefatura de acuerdo con el Ingeniero Jefe del Grupo de Puertos de Santander, y será objeto de la resolución superior, pudiendo modificarlo cuando lo juzgue oportuno.

11. Los terrenos de que se trata quedan sometidos a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral que establece la ley de Puertos

12. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Los concesionarios quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.